

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DE LA “FUNDACIÓN CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE” CON DESTINO A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL “PROYECTO PARA LA MEJORA DEL CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE EL TURISMO Y SU PAPEL EN LA SOCIEDAD Y ECONOMÍA DE CANARIAS A TRAVÉS DEL FÚTBOL (FUTTUR)”, POR IMPORTE DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (875.574,00 €).

Vista la propuesta de fecha de 3 de julio de 2026 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de una subvención directa a favor de la “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife”, con destino a financiar los gastos derivados del “Proyecto para la mejora del conocimiento y percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol (FUTTUR)” y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según el Acuerdo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 11 de mayo de 2026 se autoriza a incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 336A 18.12.336A.480.02 para la línea de actuación 184G1288 “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife”, por importe de ochocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro (875.574) euros con destino a financiar los gastos derivados del “Proyecto para la mejora, el conocimiento y percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol (FUTTUR) ”.

La actuación objeto de financiación resulta plenamente coherente con los objetivos y finalidad del programa presupuestario 336A "Deportes", al tratarse de un proyecto desarrollado por una fundación deportiva que utiliza el fútbol como instrumento de educación, participación ciudadana, cohesión social y transmisión de valores.

En este contexto, la aplicación presupuestaria objeto de autorización por el Consejo de Gobierno para la línea de actuación 184G1288 “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife” y el desarrollo del proyecto para la mejora, el conocimiento y percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol (FUTTUR) constituye una actuación propia del ámbito funcional del citado programa, al desarrollarse íntegramente mediante recursos, estructuras y metodologías deportivas y dirigirse, entre otros, a colectivos vinculados al deporte (fútbol base, clubes, deportistas, familias, entrenadores, espectadores...) utilizando el fútbol como instrumento principal de intervención social.

La repercusión social del fútbol como elemento integrador resulta incuestionable. Es por ello que se considera una herramienta idónea para canalizar actuaciones de concienciación que van más allá de esta práctica deportiva, aglutinando así deporte, educación y valores.

Segundo.- Con fecha 15 de mayo de 2026, don Felipe Miñambres Fernández, en calidad de Presidente del Patronato de la “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife”, con CIF G76772821, presentó a través de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención directa, todo ello, con destino a financiar los gastos derivados del “Proyecto para mejorar el conocimiento y percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol(FUTTUR)”, expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de ochocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro euros (875.574,00 €).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

Tercero.- De la memoria del proyecto se desprende que la subvención tiene por objeto financiar un proyecto deportivo, educativo y de sensibilización social desarrollado desde el ámbito del fútbol, orientado a promover valores de convivencia, sostenibilidad, participación ciudadana, conocimiento del entorno y práctica deportiva responsable, incorporando contenidos vinculados al turismo activo y deportivo y a la convivencia entre residentes y visitantes como materias transversales de interés general.

La “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife” tiene entre sus fines promocionar el deporte, en especial el fútbol, en su vertiente lúdica, como forma de ocio participativo; apoyar e impulsar los aspectos formativos del deporte en general y del fútbol en particular; promover en todas sus vertientes la formación vinculada al mundo del deporte y, en especial, al fútbol; promover entre la población hábitos de vida saludables asociados a la práctica deportiva; contribuir a mejorar la convivencia y al logro de fines benéficos, asistenciales, educativos, solidarios, humanitarios o de cooperación al desarrollo a través del deporte y las actividades deportivas, fines educativos y de concienciación, lo que la hace idónea para la ejecución de las actuaciones propuestas.

Cuarto.- La citada fundación declara la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de la subvención y solicita el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, resulta procedente autorizar el abono anticipado para la totalidad de la subvención, al concurrir circunstancias que hacen necesaria dicha modalidad de pago para garantizar la efectiva ejecución del proyecto subvencionado.

En particular, la naturaleza de las actuaciones previstas exige que la entidad beneficiaria disponga de los recursos económicos necesarios desde el inicio del periodo de ejecución, al tratarse de un proyecto integrado por actuaciones continuadas de planificación, coordinación, producción de materiales, contratación de servicios especializados, organización de actividades y desarrollo de acciones de sensibilización y participación ciudadana que requieren una programación unitaria y una disponibilidad financiera inmediata.

Quinto.- Consta el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 26 de junio de 2018 en el que se aprueba el Convenio marco de colaboración entre la Fundación Club Deportivo Tenerife y el Club Deportivo Tenerife SAD, para la realización de los fines de la Fundación.

Asimismo, consta solicitud de la entidad beneficiaria para que determinadas actuaciones materiales del proyecto puedan ser realizadas, en su caso, por el Club Deportivo Tenerife, S.A.D., como entidad vinculada, en atención a su especialización técnica y capacidad operativa. Dicha participación queda sometida, en todo caso, al régimen previsto en la normativa de subvenciones para la contratación con entidades vinculadas y a la autorización expresa del órgano concedente, en los términos establecidos en la parte dispositiva de la presente Orden.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 20 de mayo de 2026 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

Séptimo.- Consta en el expediente el documento contable de Retención de Crédito n.º de captura 0000220868 en la aplicación presupuestaria 1812.336A. 4800200 184G1288 denominada “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife”, por importe de ochocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro euros (875.574,00 €).

Octavo.- La entidad beneficiaria reúne los requisitos exigidos para la obtención de la presente subvención, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones, lo que ha quedado acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida en el expediente administrativo.

Asimismo, consta en el expediente la verificación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no estando incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LGS.

Noveno.- Consta en el expediente informe desfavorable de la Intervención General de fecha 1 de julio de 2026, e informe de 2 de julio favorable no condicionado en el que se insta a centro gestor a subsanar las observaciones efectuadas.

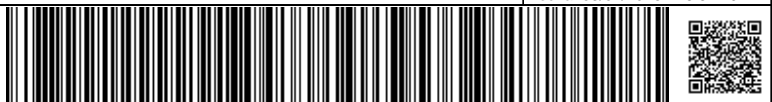
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

En efecto, según se indica en la memoria propuesta de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes, atendiendo a lo informado, se ha procedido a la subsanación y corrección de los aspectos señalados por la Intervención General, cuyo contenido se da por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, letra m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

En cuanto a la competencia material, debe significarse el marcado enfoque educativo y deportivo del proyecto. El mismo se alinea con la estrategia de posicionar a Canarias como referente internacional del turismo activo, sede de grandes eventos deportivos internacionales y la potenciación de los espacios libres y entornos naturales para la práctica deportiva como palanca del binomio turismo y deporte.

La mejora de la percepción social del turismo y de la imagen de Canarias se configura como resultado indirecto de dichas actuaciones de interés general, sin que se imponga a la entidad beneficiaria obligación alguna de prestación publicitaria, patrocinio, cesión de espacios comerciales o promoción directa de marca institucional.

Debe considerarse que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias recoge entre sus principios generales (artículo 7), la promoción de acciones de coordinación con otros sistemas sectoriales como la economía y el turismo, entre otros. El preámbulo de la ley destaca que la combinación entre turismo y deporte constituye un sector económico de importancia para la mejora del empleo local. Además, atribuye a las administraciones públicas canarias el fomento del turismo deportivo y las actividades en el medio natural.

A su vez, el artículo 10.2 c) y f) del citado Reglamento Orgánico departamental, atribuye a la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes el fomento del deporte y la actividad física, planificar las actividades dirigidas a tal fin así como las acciones en dicho ámbito para su promoción exterior, así como el impulso y coordinación del área de deportes con la de turismo en relación al turismo activo. Por su parte, el artículo 22.3 i), atribuye a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, la cooperación en la promoción de Canarias a través del deporte.

En consecuencia, la memoria del Programa Presupuestario 336A «Deportes» identifica expresamente la actividad física y el deporte como políticas públicas al servicio de la salud, la cohesión social y el desarrollo económico de Canarias. La memoria del programa incorpora como uno de sus objetivos estratégicos el impulso del turismo activo y deportivo y el fortalecimiento de la industria del deporte como sector económico generador de empleo, inversión y desarrollo territorial.

Por tanto, el ámbito competencial de este departamento en materia de deportes no se limita al apoyo a la práctica deportiva o a la competición, sino que comprende actuaciones dirigidas a potenciar la dimensión educativa, social, económica y comunitaria del deporte, siempre que se desarrollen mediante instrumentos propios del sistema deportivo.

Que las actuaciones estén dirigidas a la población canaria que se señala en el proyecto, atiende a la doble vertiente de la misma receptora de turistas y como turistas per se, lo que viene a potenciar la relevancia de canalizar aquellas a través del fútbol por ser el deporte con mayor calado social.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto

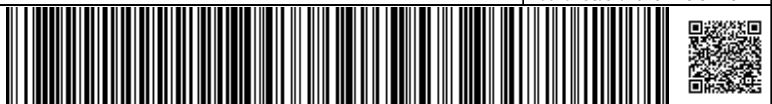
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias .

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 22.2.c) de la LGS, desarrollados por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán concederse con carácter excepcional y de forma directa aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente supuesto concurren razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención, al tratarse de un proyecto deportivo, educativo y de sensibilización ciudadana desarrollado desde el ámbito del fútbol, dirigido a promover valores de convivencia, sostenibilidad, participación social, conocimiento del entorno, práctica deportiva responsable y turismo activo y deportivo, utilizando el deporte como instrumento de intervención social y comunitaria.

La actuación subvencionada no tiene por objeto la prestación de un servicio de publicidad, patrocinio, promoción institucional o comunicación comercial a favor de la Administración concedente, sino el desarrollo de una actividad de interés general propia del ámbito deportivo y social, sin contraprestación directa para la Administración. La referencia al turismo se integra en el proyecto como contenido transversal vinculado al turismo activo y deportivo, a la sostenibilidad, a la convivencia entre residentes y visitantes y al conocimiento del papel social y económico de dicha actividad en Canarias, sin desplazar la naturaleza deportiva, educativa y comunitaria de la actuación.

La Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife presenta una posición singular para la ejecución del proyecto, en cuanto dispone de una comunidad deportiva propia, estructura de fútbol base, relación continuada con deportistas, familias, personal técnico, clubes y colectivos vinculados al fútbol, así como canales de participación y movilización social directamente conectados con el objeto de la actuación. Estos elementos no constituyen meras ventajas organizativas, sino presupuestos materiales del propio proyecto, al estar este diseñado para desplegarse precisamente a través de dicha comunidad deportiva y de los instrumentos de intervención social vinculados al fútbol.

La singularidad de la entidad beneficiaria debe apreciarse, por tanto, en términos funcionales y objetivos, no como una preferencia subjetiva de la Administración, sino como consecuencia de la configuración misma del proyecto. La finalidad pública perseguida exige la utilización de una comunidad deportiva previamente estructurada, estable y socialmente reconocible, capaz de canalizar actuaciones de sensibilización, formación y participación ciudadana con un alcance efectivo sobre los colectivos destinatarios.

Por ello, no resulta adecuado acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, dado que la finalidad perseguida no consiste en seleccionar entre una pluralidad de proyectos homogéneos o funcionalmente sustituibles, sino en posibilitar una actuación singular construida sobre activos deportivos, relacionales y comunitarios específicos de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife. Una convocatoria pública alteraría la propia configuración del proyecto, al obligar a comparar actuaciones que no responderían a los mismos presupuestos materiales ni permitirían garantizar el mismo alcance sobre la comunidad deportiva destinataria.

En consecuencia, concurren razones de interés público y social, así como circunstancias objetivas de singularidad, idoneidad y no sustituibilidad funcional de la entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto concreto, que dificultan la convocatoria pública y justifican la concesión directa de la subvención conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

Cuarto.- El artículo 8.1 de la LGS, establece con carácter general la necesidad de que las Administraciones Públicas concreten previamente, mediante el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su actividad subvencional. No obstante, el propio precepto contempla expresamente la posibilidad de aprobar subvenciones no previstas inicialmente en dicho instrumento de planificación cuando concurren circunstancias excepcionales, siempre que dicha circunstancia resulte debidamente motivada en el expediente. En el presente supuesto concurren dichas circunstancias excepcionales toda vez que la realización de las actuaciones proyectadas tienen una dimensión deportiva y social que combina el fomento de la práctica deportiva con la promoción del turismo activo entre las población local y, como no, con efectos hacia el exterior.

La no inclusión inicial de esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento obedece al carácter sobrevenido, singular y no recurrente de la actuación, cuya financiación específica fue habilitada con posterioridad mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de mayo de 2026. La actuación no desplaza, reduce ni altera las líneas previstas en el PES vigente, al financiarse mediante crédito específico habilitado para esta finalidad, ni compromete los objetivos de estabilidad presupuestaria. Asimismo, sus objetivos, costes, plazo de ejecución, fuente de financiación e indicadores de seguimiento quedan definidos en la presente Orden y deberán incorporarse al seguimiento del PES departamental, sin perjuicio de la tramitación, en su caso, de la correspondiente modificación o actualización del mismo.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento, como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010 al modelo de control financiero permanente.

La presente subvención, dado que es concesión directa por razones de interés público y supera los 150.000 euros, está sujeta a fiscalización previa y consta en el expediente el informe favorable de la Intervención de fecha 01 de junio de 2026, con número de referencia 26/0306-2 SUDIR/2026/0000000806, ya referido en el antecedente de hecho octavo.

Sexto.- Considerando lo señalado en el expositivo cuarto, la ejecución del proyecto no podría desarrollarse en las condiciones previstas mediante un sistema de reembolso posterior de gastos, al carecer la entidad beneficiaria de recursos suficientes para asumir íntegramente la financiación inicial de las actuaciones hasta su posterior justificación, circunstancia que comprometería gravemente el cumplimiento de la finalidad de interés general perseguida por la subvención.

El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya duodécima modificación es de fecha 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

La "Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife" cumple con los citados requisitos para que le sea concedido el abono anticipado del 100% de la subvención y se acredita mediante certificación expedida por la Oficina Presupuestaria departamental nº 4/2026 de fecha 9 de febrero de 2026.

Séptimo.- No se exigirá constitución de garantía, de conformidad con el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, atendiendo a la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación, al interés público y social del proyecto, al régimen reforzado de justificación, comprobación y control previsto en la presente Orden y a la ausencia de ánimo lucrativo en la actuación subvencionada.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subcontratación de la actividad subvencionada y, en particular, la concertación de actuaciones con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, queda sometida a los límites, requisitos y garantías previstos en dicho precepto.

En particular, la contratación con entidades vinculadas requerirá autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste efectivamente incurrido por la entidad vinculada, debiendo acreditarse, asimismo, que la contratación se realiza en condiciones normales de mercado.

La eventual participación del Club Deportivo Tenerife, S.A.D., como entidad vinculada, deberá tener carácter instrumental, técnico u operativo, sin que pueda comportar la ejecución principal o sustancial del proyecto ni vaciar de contenido la posición jurídica de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife como beneficiaria de la subvención.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la ejecución de actuaciones mediante entidades vinculadas con ella entidad beneficiaria requerirá, en todo caso:

- Que la contratación se realice de acuerdo con condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, en los términos que se establezcan en la presente Orden.

Asimismo, dichas actuaciones deberán respetar los principios de eficiencia, economía y adecuada gestión de los fondos públicos, garantizando en todo caso la correcta aplicación de los mismos y la ausencia de sobrecostes.

La intervención de entidades vinculadas deberá responder a criterios objetivos de capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actuaciones previstas, sin que en ningún caso pueda implicar la pérdida del control efectivo del proyecto por parte de la entidad beneficiaria.

Décimo.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de esta subvención prescribirá a los cuatro años. Este plazo computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, o bien desde el momento de la concesión si no se exigiera dicha justificación.

El derecho del beneficiario al cobro de la subvención concedida prescribirá, asimismo, a los cuatro años, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio

RESUELVO

Primero.- Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 1812.336A. 4800200 184G1288 denominada “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife”, por importe de ochocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro euros (875.574,00 €).

Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1. Conceder una subvención directa por razones de interés público a favor de la “Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife”, con cargo a la partida presupuestaria señalada en el dispositivo primero con destino a financiar los gastos derivados del “Proyecto para la mejora del conocimiento y percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol (FUTTUR)”.

2. Dicha subvención representa el 100 % de los costes de la actividad, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado, tomando como referencia igualmente su plan de financiación.

Tercero.- Destino de la subvención.

Dicha subvención irá destinada a financiar los costes del proyecto mencionado, orientado a mejorar el conocimiento y la percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol y mas concretamente en los gastos que figuran en su memoria y el plan de financiación y conforme con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	OBJETO	DESGLOSE DE GASTOS	IMPORTE
Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife	“Proyecto para mejorar el conocimiento y percepción ciudadana sobre el turismo y su papel en la sociedad y economía de Canarias a través del fútbol (FUTTUR)”.	Gastos de comunicación y difusión: 218.894,00€ Gastos de producción audiovisual: 157.603,00€ Gastos de activaciones y eventos: 131.336,00€ Gastos de personal técnico: 175.115,00€ Soportes deportivos publicitarios: 166.359,00€ Gastos administrativos: 26.267,00€	875.574,00 €

La subvención financiará, según se especifica en la memoria presentada, exclusivamente la ejecución del proyecto presentado en el ámbito deportivo, debiendo comprender, al menos, las siguientes líneas de actuación:

- Organización de actividades educativas y divulgativas utilizando el fútbol como herramienta de participación e intervención social.
- Elaboración y difusión de materiales pedagógicos y divulgativos vinculados al objeto del proyecto.
- Desarrollo de actuaciones con colectivos vinculados al deporte, especialmente fútbol base, familias, entrenadores, personal técnico, entidades deportivas y comunidad educativa.
- Realización de actividades presenciales o digitales dirigidas a promover la participación ciudadana.
- Evaluación de los resultados obtenidos mediante indicadores objetivos previamente definidos.
- Elaboración de una memoria técnica final acreditativa del grado de ejecución de cada una de las actuaciones.

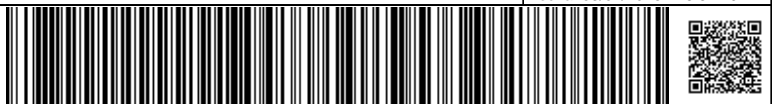
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

Dichas acciones se llevarán a cabo mediante charlas, talleres, campañas de sensibilización y acciones participativas que fomenten la práctica deportiva y el turismo activo.

Las actividades señaladas se centrarán preferentemente en acciones divulgativas, de sensibilización dirigidas a turistas y población residente, aprovechando todos los medios y soportes que permite la actividad del Club Deportivo Tenerife y de la propia Fundación.

Se llevarán a cabo acciones divulgativas y campañas orientadas a mejorar el conocimiento sobre la relevancia económica, social y territorial del turismo para Canarias, promoviendo la práctica deportiva y el turismo activo como vehículo para potenciar, a su vez, valores de convivencia, sostenibilidad y respeto al entorno natural y urbano del Archipiélago.

Las actuaciones se desarrollarán aprovechando los distintos soportes comunicativos, publicitarios y sociales vinculados a la actividad del Club Deportivo Tenerife y de su Fundación, incluyendo medios audiovisuales, redes sociales, soportes gráficos, instalaciones deportivas y acciones presenciales.

El proyecto comprenderá igualmente la producción y difusión de materiales gráficos y audiovisuales, la organización de actos y actividades promocionales, así como la participación de jugadores, técnicos y representantes del Club Deportivo Tenerife en iniciativas de carácter divulgativo y social vinculadas a los fines del proyecto.

Para garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones previstas, se contemplará la organización de los recursos técnicos, logísticos y operativos necesarios, incluyendo la contratación de servicios especializados, la utilización de soportes publicitarios y la coordinación de las actuaciones de comunicación y sensibilización previstas.

La Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife asumirá en todo caso la dirección, planificación, coordinación, seguimiento, ejecución jurídica, justificación y evaluación del proyecto subvencionado, respondiendo íntegramente ante la Administración del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resolvo octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A			
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==			
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36			

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. La presente subvención no tiene naturaleza contractual ni comporta contraprestación directa a favor de la Administración concedente. La entidad beneficiaria no asume obligación de prestación publicitaria, patrocinio, cesión de espacios comerciales, promoción institucional o servicio de comunicación a favor de la Administración, sin perjuicio de las obligaciones de difusión del carácter público de la financiación previstas en la normativa de subvenciones.

No serán subvencionables los gastos que, por su naturaleza, respondan a prestaciones propias de contratos de servicios, patrocinio publicitario, publicidad institucional o promoción comercial desvinculada de las actuaciones educativas, deportivas y de sensibilización social que constituyen el objeto de la subvención.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el **1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.**

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

2. Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

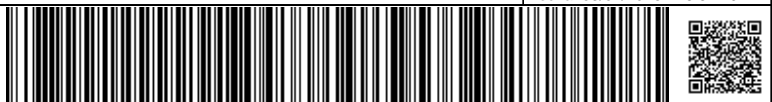
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada LGS, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la beneficiaria será la siguiente:

Modelo 1



Modelo 1



Modelo 2



Modelo 2



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36	

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de quince años.

k) En relación con la entidad vinculada participante, la entidad beneficiaria deberá garantizar la trazabilidad económica de las operaciones realizadas, la acreditación de que los costes imputados se corresponden con valores de mercado y la efectiva realización de las prestaciones.

3. La Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife ostentará la dirección estratégica, técnica y metodológica del Proyecto "FUTTUR", asumiendo la planificación integral de las actuaciones, la definición de los objetivos, la supervisión de su ejecución, la evaluación de resultados y la coordinación general del proyecto, manteniendo en todo momento el control efectivo, funcional y económico del mismo.

Asimismo, le corresponderá la interlocución con la Administración concedente, la gestión de los fondos públicos y la responsabilidad última sobre el cumplimiento de las condiciones de la subvención.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

La presente Orden podrá ser modificada, de oficio o a instancia de la entidad beneficiaria, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y, en particular, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que determine la existencia de sobrefinanciación.
- La necesidad de introducir modificaciones en la forma de ejecución del proyecto que no alteren su objeto, finalidad, naturaleza ni los objetivos de interés público que justifican la concesión directa.
- La redistribución de gastos entre los distintos conceptos presupuestarios del proyecto, siempre que no suponga una modificación sustancial de las actuaciones subvencionadas ni altere la finalidad de la subvención.
- La concurrencia de circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que imposibiliten la ejecución del proyecto en los términos inicialmente previstos y cuya modificación resulte necesaria para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida.

Las modificaciones deberán ser autorizadas expresamente por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución cuando afecten a aspectos esenciales del proyecto subvencionado.

Una vez dictada la orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida

Dará lugar a la modificación de la presente orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Séptimo.- La subvención regulada en la presente Orden será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, destinados a la misma finalidad, siempre que el importe acumulado de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada ni implique sobre financiación.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención, aportación dineraria o ayuda concedida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por las entidades integrantes de su sector público institucional destinada a financiar los mismos gastos o actuaciones objeto de la presente Orden.

Octavo.- Autorización para ejecución de actuaciones por entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria podrá solicitar autorización expresa para concertar con el Club Deportivo Tenerife, S.A.D., como entidad vinculada, la ejecución material de actuaciones concretas, necesarias y determinadas del proyecto subvencionado, siempre que dicha participación resulte imprescindible o especialmente adecuada para la correcta ejecución de aquellas y quede debidamente acreditada en el expediente.

La autorización no se entenderá concedida con carácter general por la presente Orden, sino que deberá ser solicitada con carácter previo a la formalización de la correspondiente contratación, salvo que ya conste en el expediente toda la documentación necesaria para su valoración individualizada.

La solicitud deberá identificar con precisión las actuaciones a ejecutar por la entidad vinculada, su presupuesto desglosado, la memoria justificativa de su necesidad, la acreditación de que la contratación se realiza en condiciones normales de mercado y la justificación de que el importe subvencionable no excede del coste efectivamente incurrido por dicha entidad.

Cuando la contratación supere el veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros, deberá formalizarse por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y requerirá autorización expresa previa del órgano concedente.

En ningún caso la participación del Club Deportivo Tenerife, S.A.D., podrá suponer la ejecución principal o sustancial del proyecto, ni la asunción por dicha entidad de la condición de beneficiaria, ni la pérdida por la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife de la dirección, coordinación, control, seguimiento, justificación y responsabilidad íntegra sobre la actividad subvencionada.

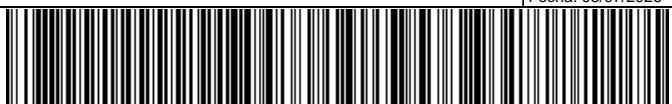
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

La entidad beneficiaria deberá garantizar que la entidad vinculada queda sometida a las obligaciones de justificación, conservación documental, publicidad de la financiación pública, comprobación y control financiero que resulten exigibles respecto de las actuaciones ejecutadas con cargo a la subvención.

No serán subvencionables los importes que excedan del coste efectivo soportado por la entidad vinculada ni aquellos que no respondan a condiciones normales de mercado o no resulten necesarios, adecuados y proporcionados para la ejecución del proyecto.

Noveno.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá presentar, como fecha límite el **28 de febrero de 2027**, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.

b) Solicitud de la cuenta justificativa suscrita por el beneficiario. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad beneficiaria dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y en todo caso consistentes en gastos de comunicación y difusión, de producción audiovisual, de activaciones y eventos, de personal técnico, soportes deportivos publicitarios y gastos administrativos de acuerdo con el plan de financiación presentado por la entidad beneficiaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==	
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36	

4.º Que se dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que la entidad beneficiaria se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

7.º Finalmente, que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

2.- La entidad beneficiaria, así como las entidades que participen en la ejecución del proyecto, deberán someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como a las que puedan realizar la Intervención General, la Audiencia de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

3.- Cuando en la ejecución de las actuaciones participe una entidad vinculada, la entidad beneficiaria deberá garantizar la trazabilidad económica de las operaciones realizadas, la acreditación de que los costes imputados se corresponden con valores de mercado y la efectiva realización de las prestaciones.

En todo caso, las facturas deberán emitirse a nombre de la entidad beneficiaria, que mantendrá la condición de destinataria final de las prestaciones y será responsable de la correcta justificación de los fondos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36	

El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c') Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

4.- Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) La entidad beneficiaria hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El abono de la subvención se llevará a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptada la subvención por la entidad beneficiaria se procederá al libramiento del 100 % del importe total de la subvención

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la entidad beneficiaria o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

6.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7.- El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, sin que dicha ampliación pueda exceder del plazo inicialmente concedido.

8.- La comprobación de la justificación por parte del órgano gestor se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, pudiendo ampliarse excepcionalmente en atención al volumen de la documentación.

9.- Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, en particular en caso de falta de justificación o de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subcontratación de la actividad subvencionada y, en particular, la concertación de actuaciones con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, queda sometida a los límites, requisitos y garantías previstos en dicho precepto.

En particular, la contratación con entidades vinculadas requerirá autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste efectivamente incurrido por la entidad vinculada, debiendo acreditarse, asimismo, que la contratación se realiza en condiciones normales de mercado.

La eventual participación del Club Deportivo Tenerife, S.A.D., como entidad vinculada, deberá tener carácter instrumental, técnico u operativo, sin que pueda comportar la ejecución principal o sustancial del proyecto ni vaciar de contenido la posición jurídica de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife como beneficiaria de la subvención.

Decimoprimer.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la ejecución de actuaciones mediante entidades vinculadas con ella entidad beneficiaria requerirá, en todo caso:

- Que la contratación se realice de acuerdo con condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, en los términos que se establezcan en la presente Orden.

Asimismo, dichas actuaciones deberán respetar los principios de eficiencia, economía y adecuada gestión de los fondos públicos, garantizando en todo caso la correcta aplicación de los mismos y la ausencia de sobrecostes.

La intervención de entidades vinculadas deberá responder a criterios objetivos de capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actuaciones previstas, sin que en ningún caso pueda implicar la pérdida del control efectivo del proyecto por parte de la entidad beneficiaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36	

Decimosegundo.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de esta subvención prescribirá a los cuatro años. Este plazo computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, o bien desde el momento de la concesión si no se exigiera dicha justificación.

El derecho del beneficiario al cobro de la subvención concedida prescribirá, asimismo, a los cuatro años, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de concesión.

Decimotercero.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado "Ingresos no tributarios" en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Decimocuarto.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

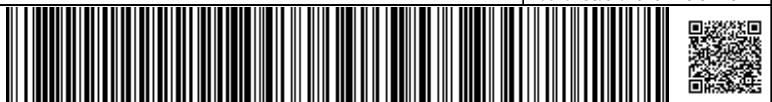
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoquinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

La subvención objeto de esta Orden se regirá, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoséptimo.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad interesada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

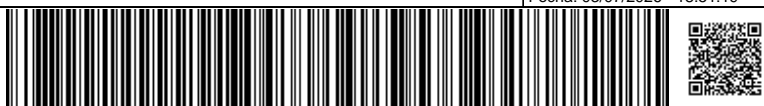
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 03/07/2026 - 18:51:19

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000R3zxsniayEfmrkbylJIjFA==



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2026 - 18:52:36